

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00708-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Systemgroup S.A.S contra Joselito Amariles Totena, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00708-000.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Joselito Amariles Totena y a favor de Systemgroup S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESO (\$5.701.964) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4936167, con fecha de vencimiento el 07 de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 08 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que si opta por la notificación electrónica de Joselito Amariles Totena, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento de forma integral al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que el correo corresponde a la persona a notificar aportando la evidencia correspondiente.

TERCERO: Reconocer personería a Ramón José Oyola Ramos portador de la T.P. 242.026 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404639884149aa828626d25fcd8227a1cfdfb0d7fe5377e248f15a8ea5c61f09

Documento generado en 19/10/2021 04:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>